

MERCOSUR/CMC/DEC. N° 27/08

MODIFICACIÓN DEL ARANCEL EXTERNO COMÚN

VISTO: El Tratado de Asunción, el Protocolo de Ouro Preto, las Decisiones N° 07/94, 22/94, 31/04 y 37/07 del Consejo del Mercado Común y la Resolución N° 70/06 del Grupo Mercado Común.

CONSIDERANDO:

Que es necesario introducir modificaciones a la Decisión N° 37/07 del Consejo del Mercado Común.

**EL CONSEJO DEL MERCADO COMÚN
DECIDE:**

Art. 1 – El Paraguay y el Uruguay podrán mantener los niveles vigentes de sus aranceles nacionales para hasta ocho posiciones arancelarias del sector calzados que constan en el Anexo III de la Decisión CMC N° 37/07, hasta que el Consejo del Mercado Común decida en su última Reunión Ordinaria de 2010, sobre el tratamiento a ser dado a esos productos, de acuerdo a lo establecido por el Art. 2° de la Decisión CMC N° 37/07.

Art. 2 – Esta Decisión necesita ser incorporada solo a los ordenamientos jurídicos internos de Paraguay y Uruguay.

XXXV CMC – San Miguel de Tucumán, 30/VI/08